

LEY 7.067

**Agrégase un párrafo como último apartado del artículo 3º
de la ley 6.395**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Agrégase como último apartado del artículo 3º de la ley 6.395, el siguiente párrafo: "Los derechos patrimoniales emergentes del reconocimiento de los servicios a los que se refiere este artículo, tendrán efecto a partir de la fecha de sanción de la presente ley".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ,
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELM.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 28 de setiembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 8.233.

Registrada bajo el número siete mil sesenta y siete (7.067).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 22 de julio de 1965.
Aprobado el 9 de setiembre de 1965.
Sancionado en el Senado el 22 de setiembre de 1965.
Promulgada el 28 de setiembre de 1965.
Publicada en el "Boletín Oficial", el 8 de octubre de 1965.